El Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario “E.H. Bildu Nafarroa”, sobre los comunales en las plantas solares Sangüesa I y Sangüesa II (11-24/PES-00210)”, informa lo siguiente:

**1.-¿A la vista de la información remitida por la Sección de Comunales sobre la titularidad comunal de parcelas de suelo no urbanizable, le consta a la Dirección General de Ordenación del Territorio que se haya procedido por el ayuntamiento de Cáseda a iniciar el procedimiento legal para su desafectación?**

No. La Dirección General de Ordenación del Territorio no tiene ninguna intervención en los procedimientos legales para la desafectación de los bienes comunales.

**2.-¿Es consciente el Departamento de la problemática que se suscita sobre la pretendida titularidad privada respecto de muchas parcelas afectadas por el proyecto de plantas fotovoltaicas en Cáseda? ¿qué consecuencias se derivarán si la titularidad comunal de esas parcelas no se reconoce en el Proyecto?**

La intervención de la Dirección General de Ordenación del Territorio en este tipo de expediente consiste en valorar la adecuación del proyecto al régimen del Suelo No Urbanizable establecido por la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo –LFOTU-, así como a las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y del planeamiento municipal vigente, y resolver en consecuencia sobre la autorización o denegación. En estos trámites se recaban informes sectoriales con el objeto de identificar otras limitaciones a la implantación por factores territoriales, además de las procedentes de las normativas urbanísticas ya citadas.

La valoración se realiza de acuerdo con la documentación exigida por el artículo 119 de la LFOTU, en la que no figura la acreditación de la propiedad de los terrenos afectados. En este sentido, la autorización no está afectada ni afecta a las situaciones jurídicas del solicitante con terceros.

Esta Dirección General entiende que “el Proyecto” –si con esta expresión se entiende el procedimiento autorizatorio del mismo- ni es el marco para dilucidar la titularidad de los terrenos ni puede quedar paralizado *sine die* por una cuestión que no es de planificación territorial/urbanística, y para la que existen su propia normativa y procedimientos.

**3.- Respuesta que ha dado el Departamento al ayuntamiento de Cáseda en relación con la consulta previa y conocimiento de su parecer sobre la desafectación de terrenos comunales para las instalaciones fotovoltaicas promovidas por la mercantil Heliosolar S.L.?**

Salvo error u omisión, no consta en nuestro sistema de gestión de expedientes ninguna consulta previa del ayuntamiento de Cáseda relativa a la cuestión de la pregunta.

**4.-¿Ha tomado en consideración el Departamento la petición que se realiza por la Sección de Comunales para que “ el resto de unidades de la Administración de la Comunidad Foral que intervengan en el presente expediente suspendan sus respectivos procedimientos en tanto no se haya resuelto la cuestión principal referente a la titularidad y derechos existentes en los citados terrenos”?**

**5.-¿Si no se ha tomado en consideración la petición de paralización cuál ha sido la razón?**

Como se desprende del Informe-Propuesta de Resolución de 8 de agosto de 2023, de la Sección de Ordenación del Territorio, que obra en el expediente, fue tomado en consideración el informe de la Sección de Comunales (apartado de Consideraciones 5.2), y descartada su petición por la siguiente razón: *“En relación con el informe negativo de la Sección de Comunales de fecha 01/06/2023, hemos de considerar que no señala incompatibilidades de tipo territorial, sino que se refiere al trámite, concurrente e independiente de la autorización urbanística, que deben seguir los terrenos de titularidad comunal para poder ser objeto de la actuación solicitada.”*

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra, señalando que, en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos, únicamente se podrá utilizar el contenido que le ha sido entregado, para los fines previstos en el artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, estando obligado a la observancia de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Pamplona-Iruñea, 21 de mayo de 2024

El Consejero de Cohesión Territorial: El Consejero de Cohesión Territorial: Óscar Chivite Cornago